



**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURIDICAS PRESENTADAS A LA
EVALUACIÓN PRELIMINAR CONVOCATORIA No. 005 DE 2020**

GRUPO 2– SUR DE BOLÍVAR

PROPONENTE: UT VIRGEN DE LA CANDELARIA

FECHA: Mar 5/05/2020 9:45 AM (a través de correo electrónico licitaciones@jvingenieros.com)

En el informe de Evaluación preliminar se solicitó al proponente aportar el Anexo No. 8, compromiso anticorrupción de la Unión temporal y se solicitó aportar el Formulario No. 9 denominado SARLAFT, **el proponente subsanó lo solicitado y cumple con la capacidad jurídica requerida.**

GRUPO 2– SUR DE BOLÍVAR

PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL SINERGIA PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ DEL MAGDALENA MEDIO

FECHA: Mar 5/05/2020 4:32 PM (a través de correo electrónico John Garzón john.garzon@mgm-ingenieria.com.co)

Que gestión requiere el archivo denominado "5. Sarlaft - MGM", ubicado en la carpeta digital: 1. Documentos Legales/MGM, dado que, frente a la observación realizada, éste cuenta con firma y huella del representante legal de MGM Ingeniería.

RESPUESTA: En atención a su observación, nos permitimos indicar que el proponente no adjunto el ANEXO N° 9 – SARLAFT - FORMULARIO DE CONOCIMIENTO PERSONA JURÍDICA NO CLIENTE FTGRI 23 y/o PERSONA NATURAL FTGRI 24 (Según Aplique) de la FIDUPREVISORA, si no que adjunto el formulario de no cliente perteneciente a FIDUCOLDEX, el cual no corresponde a lo solicitado en el Análisis preliminar y sus anexos.

GRUPO 2– SUR DE BOLÍVAR

PROPONENTE: CONSORCIO OBRASUR BOLÍVAR 2020

FECHA: Mar 5/05/2020 8:17 PM (a través de correo electrónico consorcioobrasur2020@gmail.com)

1. En el informe de evaluación preliminar se observó el literal f) Certificación revisor fiscal / representante legal - cumplimiento obligaciones seguridad social y parafiscales, en el sentido de solicitar a los integrantes del consorcio (ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO y NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA) aportar de conformidad con lo indicado en el numeral 3.6 del análisis preliminar, copia de las planillas de pago unificadas de los últimos seis meses de los aportes los sistemas de seguridad social.

RESPUESTA: En atención al requerimiento el proponente adjunto las planillas de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019; enero, febrero y marzo 2020, de los integrantes solicitados.

2. De igual manera se solicitó al proponente aportar subsanar el literal h) Compromiso anticorrupción de JAIME FALS MARTÍNEZ ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.

RESPUESTA: En atención al requerimiento el proponente adjunto el Anexo No. **ANEXO No. 8 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente subsanó lo solicitado y cumple con la capacidad jurídica requerida.

GRUPO 1-CATATUMBO

PROPONENTE: CONSORCIO CATATUMBO RENACE GRUPO 1

FECHA: Mar 5/05/2020 11:15 PM (a través de correo electrónico catatumborenace2020@gmail.com)

OBSERVACIÓN UNO.

PROPONENTE UNO CONSORCIO MYM PEDET

b) DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, SI ES LA CONDICIÓN DEL PROPONENTE O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN LEGALMENTE ACEPTADA EN COLOMBIA.

Manifiestas el evaluador que: "De conformidad con el Anexo No. 4 ("Documento Consorcial"), el cual estipula en su cláusula sexta que: "(...) *Se hace constar además que quienes suscribimos este documento, disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente acuerdo, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto del consorcio, como del proceso de selección y del contrato que de él se derive*", el proponente deberá subsanar el documento, toda vez que no se dejó constancia de lo requerido en el documento".

Establece el pliego de condiciones en el numeral 3.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, SI ES LA CONDICIÓN DEL PROPONENTE O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN LEGALMENTE ACEPTADA EN COLOMBIA: "La propuesta será considerada como no hábil cuando no se presente el documento de constitución del consorcio o unión temporal, o cuando habiéndose presentado no cuenta con el lleno de los requisitos enunciados en los literales anteriores".



Diferimos con el evaluador, cuando solicita subsanar el documento consorcial, pues es preciso resaltar lo que establece el pliego de condiciones en el numeral anterior, en razón a que el documento consorcial presentado por el proponente Uno, no cumple con el lleno de los requisitos, al no hacer constar además que quienes suscribimos este documento, disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente acuerdo, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto del consorcio, como del proceso de selección y del contrato que de él se derive (subrayado fuera de texto).

Es preciso solicitar al Comité Evaluador, que se verifiquen las facultades con que cuenta cada uno de los representantes legales de las entidades consorciadas, a fin de establecer si cuenta o no con tales atribuciones.

Por lo anterior solicitamos que se declare NO HABIL jurídicamente esta propuesta por no cumplir con el lleno de los requisitos enunciados en los literales del documento consorcial tal cual lo exige el pliego, siendo relevante la cláusula sexta del modelo consorcial del pliego, que no se contempló por el proponente y que concierne al resultado final de este proceso como lo es la firma del contrato que se genere si fuere seleccionado, para lo cual deberá contar con las facultades precisas para tal fin.

Solicitamos copia de las cámaras de comercio de cada uno de los integrantes del consorcio, para lo cual disponemos del siguiente correo electrónico catatumborenace2020@gmail.com.

RESPUESTA:

En Atención a la observación presentada por el proponente, sea lo primero aclararle que el documento consorcial presentado por el CONSORCIO M&M PEDET, cumple con lo solicitado en el análisis preliminar y no presenta ninguna observación, tal como se puede corroborar en el informe de evaluación.

No obstante, se evidencia que al proponente que se le realizó dicha observación fue al **CONSORCIO M & M FAM**, quien fue evaluado como **NO CUMPLE** en el *literal b) documento de conformación del consorcio o unión temporal, (...)* y se le solicitó subsanar dicho documento, este requerimiento se hace conforme a lo indicado en el análisis preliminar numeral 3.18. Reglas de Subsancionabilidad de los requisitos habilitantes, la cual indica “*No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica (...)*”. teniendo en cuenta que dicho documento no constituye un requisito necesario para la comparación de la oferta le es dable al consorcio solicitar al proponente dicha aclaración.

Adicionalmente, se recuerda al observante que el contenido de los formatos dispuestos por el Consorcio podrá ser modificado a criterio de los proponentes, siempre y cuando conserve sus elementos esenciales, es decir, la totalidad de la información requerida, la cual se encuentra establecida en el numeral 3.2. del Análisis preliminar.



En cuanto a la solicitud de copias de las cámaras de comercio, se procederá con la remisión a través de correo electrónico.

OBSERVACIÓN DOS

PROPONENTE CINCO UT CONSTRUCCIÓN SOCIAL

A) DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, SI ES LA CONDICIÓN DEL PROPONENTE O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN LEGALMENTE ACEPTADA EN COLOMBIA.

Manifiesta el evaluador que en el documento de conformación de la UT EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS FIRMAS, SE VISUALIZA LA FIRMA DE LA SEÑORA SHARON GIANINA MORENO B., QUIEN FIGURA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INGEAMBICOL S.A.S., EMPRESA QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL CONTENIDO DE LA CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.

Según lo establece el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 “establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio”.

Sin embargo para el proponente que nos ocupa, es clara la observancia del evaluador al establecer que el documento lo está firmando un representante legal de una empresa que no hace parte del documento en el que se expresan las voluntades para la asunción del contrato si llegase a ser seleccionado; por lo que mal haría la Entidad en avalar un documento de esta naturaleza presentado por el proponente, así como tampoco deberá subsanarse tal situación que revisada de fondo afecta la intención inicial de los suscriptores del documento de UT.

Aquí no se trató de un error de forma sino de un error de fondo, sin entenderse porque el evaluador emite el concepto de CUMPLE cuando ya ha analizado y evidenciado que quien firma el documento no hace parte del consorcio. El concepto deberá ser NO CUMPLE, por lo que solicitamos que de una vez la UT CONSTRUCCION SOCIAL sea rechazada por no cumplir con los documentos de orden jurídico.

RESPUESTA:

Sea lo primero indicar al proponente que no es acertada su apreciación al indicar que se está emitiendo el concepto de **CUMPLE** al proponente **UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIÓN SOCIAL**, tal como se puede evidenciar en el informe de evaluación el proponente debe aclarar la circunstancia observada y fue evaluado como **NO CUMPLE**.

Adicionalmente, el documento observado hace parte de los requisitos habilitantes, lo cual permite que el comité evaluador pueda solicitar al proponente la aclaración de la



documentación presentada, una vez el proponente esclarezca dicha situación el comité verificará la información subsanada y procederá con la respectiva evaluación.

D) PODER - PROPUESTA PRESENTADA POR CONDUCTO DE APODERADO

Manifiesta el evaluador que:

TENIENDO EN CUENTA QUE ANDES, MEDIANTE EL ACTA NO. 003 DE 2020 AUTORIZÓ A LA SEÑORA ROSALBA GUALDRON VARGAS PARA PRESENTAR PROPUESTA Y EN LAS FUTURAS FORMAS ASOCIATIVAS, NO SE OBSERVA QUE ESTA, HAYA SIDO FACULTADA PARA DAR PODER AL DR. DIEGO ANDRES MORENO TIRADO, PARA QUE ESTE EJERCIERA LA REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL. ASÍ LAS COSAS, SE DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO, BAJO EL CUAL SE AUTORIZÓ O SE LE DIO PODER AL SEÑOR DIEGO, LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DISTINTO AL ACTA NO. 003 DE 2020, EN LA CUAL ESTE FUNGE COMO SOCIO Y NO COMO REPRESENTANTE LEGAL.

El pliego de condiciones en el numeral 3.1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA, establece que:

Esta deberá estar suscrita por el proponente que será la persona natural o el representante legal para personas jurídicas, del consorcio o unión temporal, o por el apoderado debidamente autorizado, evento en el cual se debe anexar el original del poder donde se especifique que se otorga para presentar la carta de presentación y la propuesta.

Para facilitar este trámite, este documento dispone del formato para tal fin el ANEXO N°. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. El contenido de dicho documento podrá ser modificado a criterio de los proponentes, siempre y cuando conserve sus elementos esenciales, es decir, la totalidad de la información requerida. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el Análisis Preliminar, so pena de rechazo de la propuesta.

Por esta observación nuevamente solicitamos que de una vez la UT CONSTRUCCION SOCIAL sea rechazada por no cumplir con los documentos de orden jurídico, en razón a que no se está cumpliendo con lo establecido en el numeral citado “El contenido de dicho documento podrá ser modificado a criterio de los proponentes, siempre y cuando conserve sus elementos esenciales, es decir, la totalidad de la información requerida. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el Análisis Preliminar, so pena de rechazo de la propuesta”

Observamos aquí señor evaluador, que el proponente 5 no cumple y no es subsanable tal situación en razón a que la presentación de la propuesta incumple al no conservar los elementos esenciales, la totalidad de la información requerida como lo constituye el documento bajo el cual se autorizó o se le dio poder al señor DIEGO ANDRES MORENO TIRADO, para la representación de la Asociación, poder que en todo caso deberá estar debidamente notariado en fecha anterior a la presentación de la propuesta. Unido a ello el pliego establece en el numeral 3. CAPACIDAD JURÍDICA: 1) *Tener capacidad jurídica para*

la presentación de la propuesta en el presente proceso. 2) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato que llegare a celebrarse.

Finalmente es preciso resaltar lo que establece el pliego en el numeral: **3.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, SI ES LA CONDICIÓN DEL PROPONENTE O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN LEGALMENTE ACEPTADA EN COLOMBIA.**

“La propuesta será considerada como no hábil cuando no se presente el documento de constitución del consorcio o unión temporal, o cuando habiéndose presentado no cuenta con el lleno de los requisitos enunciados en los literales anteriores”

RESPUESTA:

Respecto a la anterior observación, se reitera lo ya expuesto, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos en consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento.

No obstante, es necesario aclarar que los documentos solicitados al proponente deberán ser objeto de verificación por parte del comité evaluador.

c) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Manifiesta el evaluador que: ***“el proponente deberá ajustar el valor asegurado el cual debe ser por la suma de \$820.639.839.30, con relación al 5% para los dos grupos”***

Al tenor de esta observación se deduce que el proponente presenta una única propuesta para los dos grupos, CATATUMBO Y SUR DE BOLIVAR, y que el evaluador solicita subsanar el valor asegurado en la póliza de garantía para cubrir el 100% de la sumatoria de la propuesta.

El literal C del numeral 3.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, se establece que:

c) Valor asegurado: La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 5% del valor total del presupuesto oficial del grupo al que se presenta del presente proceso.

Analizado el concepto del evaluador, no es claro porque solicita la subsanación de la póliza de garantía de seriedad, cuando el pliego de condiciones es claro que el valor asegurado debe ser el 5% del valor total del presupuesto oficial del grupo al que se presente.

Retomando el del pliego de condiciones establece en el numeral 2.9 PROPUESTA POR CADA GRUPO.



“Teniendo en cuenta que la selección se realizará por grupos mediante carta de aceptación de la propuesta, se aclara que, se tendrán los siguientes parámetros cuando el proponente o los integrantes del proponente plural presenten propuesta”

Si bien es cierto en los proponentes podían presentarse para los dos grupos (Catatumbo y Sur de Bolívar), el pliego de condiciones reiteradamente hizo énfasis en su hermenéutica definiendo siempre el enunciado “de las propuestas por cada grupo”; sin embargo, se está aceptando una única póliza para los dos grupos, situación que no es concordante con el pliego de condiciones al establecer que se debe presentar propuesta para un grupo. No es entendible ni presenta un ordenamiento documental el hecho de que en una sola garantía se amparen las ofertas económicas para los dos grupos. Es necesario conocer si se está estableciendo documentos por separado como es el caso de la conformación de la UT y demás documentos necesarios para la adjudicación si fueren seleccionados, para uno de los grupos.

Por lo expuesto anteriormente solicitamos que el Proponente CINCO UT CONSTRUCCION SOCIAL, sea evaluado con el concepto de NO CUMPLE por todas las falencias que presenta en sus documentos habilitantes de orden jurídico.

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite responder en los siguientes términos:

Al respecto se aclara que el proponente presentó en una sola propuesta documentos separados para cada uno de los grupos habilitados para esta convocatoria, lo cual no fue establecido como un impedimento para la participación en el proceso, al igual que la presentación de una sola póliza que ampare el 5% del valor de cada grupo al cual se está presentando, siempre y se indicaran los términos establecidos en el Análisis preliminar para cada grupo.

Como es sabido, la presentación de la póliza de seriedad de la oferta es un requisito indispensable para la presentación de la propuesta y su falta de entrega con la oferta no es subsanable, por el contrario son saneables, los defectos de la póliza presentada oportunamente, en la medida que ésta no es un factor de comparación de las propuestas.

En este sentido el Análisis preliminar indica:

“La falta de firma de la garantía de seriedad y en general los errores que se hayan cometido en la expedición de la garantía, así como el no aporte del certificado del pago de la prima y/o documento equivalente de la garantía, serán susceptibles de aclaración o subsanación, dentro del término perentorio que para el efecto fije el PA FCP.

En este sentido, el proponente se encuentra evaluado preliminarmente como NO CUMPLE. Por lo expuesto, no se aceptan las observaciones presentadas.



OBSERVACION 3

PROPONENTE 7 UT CONSTRUYENDO PAIS 2020

g) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O CERTIFICACION DE MATRICULA MERCANTIL

Manifiesta el evaluador que: *"De conformidad con la limitación que presenta el proponente la cual indica. "CELEBRAR CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES CUYO VALOR SERÁ APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA", se requiere al proponente para que aporte los estatutos y el documento que dé cuenta de la autorización para contratar y así dar cumplimiento a lo contemplado en su numeral 7, del numeral 3.7 del Análisis Preliminar, "Limitaciones del representante legal: Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditar la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección..."*

En todo caso ante la posible subsanación es necesario que se presente la evidencia clara en cuanto al otorgamiento de esta facultad en fecha anterior a la presentación de la propuesta, lo que deberá estar debidamente registrado en el libro de actas en la cámara de comercio donde se encuentra registrada la entidad.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita al evaluador que hasta tanto esta observación, no se aclare o soporte documentalmente y con las evidencias relevantes, se debe cambiar el concepto preliminar por NO CUMPLE.

En espera del análisis pertinente y la respuesta a las presentes dentro del término establecido en el cronograma del pliego de condiciones.

RESPUESTA:

De conformidad con lo observado, se indica que todos los documentos solicitados a los proponentes son objeto de verificación por parte del comité evaluador, los cuales deberán cumplir con los términos y condiciones establecidos en el análisis preliminar y sus anexos.

En este orden de ideas se dan por atendidas las observaciones presentadas por los proponentes al informe de evaluación preliminar.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de 2020.

CONSORCIO FCP 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA FCP



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE CONTENIDO
TÉCNICO CONVOCATORIA No. 005 2020 FCP

GRUPO 1: CATATUMBO

PROPONENTE2: CONSORCIO M&M FAM

FECHA: MARTES 5 DE ABRIL DE 2020

Mediante correo electrónico 02:18 PM

Durante el plazo previsto para presentar observaciones, el proponente envió mediante correo electrónico documento al cual se da respuesta en los siguientes términos:

Analizado el informe de evaluación preliminar dentro del proceso en referencia, el cual fue publicado el día 30 de abril de 2020, me permito realizar las siguientes acotaciones:

Cuando el comité evaluador analiza la propuesta presentada por el Consorcio M & M FAM, indica "El Convenio No.094 de 2009, suscrito entre La Fundación del Alto Magdalena y Acción Social – FIP, *no cumple* con lo requerido en el AP numeral 3.16.1 para el literal A, que a la letra dice: "(...) *Los contratos o convenios deben tener por objeto o incluir en su contenido obligacional la ejecución de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales (...)*".

Respecto a dicha afirmación es pertinente aclarar y argumentar, lo siguiente:

Aunque en el objeto del Convenio No.094 de 2009 se estipula: "*UNIÓN DE ESFUERZOS Y LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ENTRE ACCIÓN SOCIAL – FIP – Y LA FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA, PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INICIAL EN GENERACIÓN DE INGRESOS PAI-GI DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A POBLACIÓN DESPLAZADA, QUE CONTRIBUYE AL SOSTENIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO*", es bien cierto que en el enunciado del objeto no encontramos las terminologías gerencia, dirección, coordinación o implementación, pero sí se observa minuciosamente encontramos que durante la ejecución del Convenio se cumplió con dichas actividades, como lo podemos señalar a continuación:

Obsérvese que dentro del Convenio No.094 de 2009, encontramos en la CLÁUSULA CUARTA – ENTREGA DE APORTES, PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, contenido dentro de la propuesta presentada en el folio 251, entre renglones 46 a 49, dice: "*La suma aportada por acción social-FIP lo será con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal número 201 de fecha 1 de julio de 2009, rubro presupuestal 0003-550-1050-18-10 IMPLEMENTACIÓN GENERACIÓN DE INGRESOS Y PROYECTOS*



El futuro es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

PRODUCTIVOS PARA POBLACIÓN DESPLAZADA-APD-FIP) (...)² (negrilla y subrayado fuera de texto), lo cual indica que el convenio en mención está contenido dentro de un programa de ACCIÓN SOCIAL-FIP, la implementación de proyectos, que para nuestro caso es de ámbito social.

De igual forma, dentro del Convenio No.094 de 2009, en la CLÁUSULA NOVENA – COMITÉ OPERATIVO, contenido dentro de la propuesta presentada en el folio 253, en renglones 3 a 13, se estipula: “La coordinación y orientación general del Convenio estará a cargo de un Comité Operativo, el cual estará conformado por (1) representante de LA FUNDACIÓN y (1) representante de ACCIÓN SOCIAL – FIP, y un representante de cualquier ente que se adhiera al convenio, este comité se realizará desde el ámbito regional y local. PARÁGRAFO 1: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO NACIONAL: El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones: 1. Coordinar la ejecución técnica del Convenio. 2. Revisar el avance de los proyectos regionales, sobre la ejecución de las acciones que se desarrollan en virtud del Convenio. 3. Concertar y definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del Convenio, así como mecanismos y acciones de coordinación local. 4. Revisar y aprobar la contratación del Recurso humano que considere necesario para la eficiente ejecución del Convenio (...)² (negrilla y subrayado fuera de texto).

Con lo explicado, se observa que el Convenio No.094 de 2009, sí cumple con el requisito especificado en el numeral 3.16.1, literal A, pues de forma implícita se indica que, dentro de las funciones del Comité Técnico Operativo, conformado este por la FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA (firmante del Convenio No.094 de 2009), a éste le correspondía realizar la Coordinación para la ejecución técnica del Convenio.

Ahora bien, es importante resaltar, que, dentro del Acta de liquidación del Convenio, ampliamente relacionado, encontramos en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, anexada en nuestra propuesta a folio 261, se define que, de acuerdo con el Informe de Supervisión del 8 de junio de 2010, la discriminación de actividades y presupuesto utilizado en desarrollo del Convenio, es tal como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO	VALOR TOTAL EJECUTADO
C1 PERSONAL TÉCNICO	1.125.000.000	1.125.795.879,48
C2 PERSONAL TÉCNICO DE APOYO LOGÍSTICO	36.912.100	36.912.059
C3 MATERIAL Y EQUIPOS DIDÁCTICOS DE APOYO	77.557.000	77.556.971
C3 KIT PARTICIPANTES	51.780.000	51.780.000
C4 TRANSPORTES PERSONAL TÉCNICO	126.549.400	126.549.350,52
C5 TRANSPORTES PARA LOS PARTICIPANTES	86.260.000	86.259.382
C6 REFRIGERIOS PARTICIPANTES	85.888.800	85.888.147
C7 ALQUILER DE AULAS Y VISIBILIDAD	246.807.000	246.805.189
C8 COSTOS OPERATIVOS	222.445.700	222.445.647,66
C9 SERVICIOS DE CAPITALIZACIÓN O APOYO A LA VINCULACIÓN LABORAL	5.520.000.000	5.520.000.000
SUBTOTALES	7.590.000.000	7.589.993.625,66
IVA (16%)		
TOTALES	7.590.000.000	7.589.993.625,66

De esta manera, con el detalle del costo de las actividades que se requirieron para la ejecución del Convenio No.094 de 2009, se puede concluir que se hizo necesario la contratación de personal Técnico y de Apoyo Logístico, personal que debió y fue como evidentemente lo fue Coordinado y Orientado por la Fundación del Alto Magdalena, por ello fue posible cumplir a cabalidad con el Objeto del Convenio que nos ocupa, tal como quedó establecido en la Cláusula tercera del Acta de liquidación.

Se solicita de manera cordial al comité evaluador del PA-FCP, reevaluar la posición en cuanto al cumplimiento del Convenio No.094 de 2009, con lo contenido en el literal A, del numeral 3.16.1 del AP, y, en este orden de ideas se reconsidere el habilitar dicho convenio teniendo en cuenta para el cumplimiento de la Experiencia Técnica Habilitante, para el cumplimiento de la Experiencia Regional contenida dentro de los Factores de Evaluación y ponderación del AP.

Respuesta a la solicitud de revisión:

En atención a la observación presentada por el proponente, el comité evaluador, para efecto de determinar si el convenio 094-2009 comporta la ejecución de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales, tal como lo establece el análisis preliminar en el numeral 3.16.1, verifiqué tanto el objeto como el contenido obligacional del referido contrato, encontrando lo siguiente:

1. En efecto, revisada la parte considerativa del convenio se puede verificar que el objeto responde a la implementación de un programa de ACCION SOCIAL-FIP cuyo objeto último es lograr la generación de ingresos en la población en situación de desplazamiento incluida en el registro único de población desplazada RUPD, con un enfoque de auto sostenimiento, basado en la dignidad y la restitución de los derechos de los hogares afectados, buscando su inserción social y económica en los lugares de origen o reubicación; lo anterior permite concluir que se trata de un programa social.
2. En la CLÁUSULA NOVENA – COMITÉ OPERATIVO del convenio, visible a folio 225, se estipula:

*“La **coordinación** y orientación general del Convenio estará a cargo de un Comité Operativo, el cual estará conformado por (1) representante de **LA FUNDACIÓN** y (1) representante de ACCIÓN SOCIAL – FIP, y un representante de cualquier ente que se adhiere al convenio, este comité se realizará desde el ámbito regional y local. PARÁGRAFO 1: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO NACIONAL: El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones:*

1. **Coordinar la ejecución técnica del Convenio.**
2. Revisar el avance de los proyectos regionales, sobre la ejecución de las acciones que se desarrollan en virtud del Convenio.
3. Concertar y definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del Convenio, así como mecanismos y acciones de **coordinación** local.
4. Revisar y aprobar la contratación del Recurso humano que considere necesario para la eficiente ejecución del Convenio (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior permite concluir que el convenio generó para la Fundación, la necesaria coordinación de la implementación del programa de generación de ingresos objeto del convenio. Así las cosas, se acepta la observación y en consecuencia se precisa que el convenio 094-2009, cumple con lo establecido en el numeral 3.16.1, (literal A), del análisis preliminar de la convocatoria 005 de 2020, por lo tanto el ajustes respectivo, se verá reflejado en el informe definitivo.

GRUPO 2: SUR DE BOLIVAR

PROPONENTE1: CONSORCIO M&M PDET

FECHA: MARTES 5 DE ABRIL DE 2020 (Mediante correo electrónico 05:44 PM)

Durante el plazo previsto en la adenda No. 4 para presentar observaciones, el proponente envió mediante correo electrónico documento al cual se da respuesta en los siguientes términos:

“...Analizado el informe de evaluación preliminar del proceso de la referencia, el cual fue publicado el día 30 de abril de 2020, me permito realizar las siguientes acotaciones:

Cuando el Comité Evaluador analiza la parte técnica de la propuesta presentada por el Consorcio M & M PDET, indica que el Convenio No.094 de 2009, suscrito entre La Fundación del Alto Magdalena y Acción Social – FIP, no cumple con lo requerido en el AP numeral 3.16.1 para el literal A, que a la letra dice: “(...) Los contratos o convenios deben tener por objeto o incluir en su contenido obligacional la ejecución de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales (...)”.

Respecto a dicha afirmación es pertinente aclarar y argumentar, lo siguiente:



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

Aunque en el objeto del Convenio No.094 de 2009 se estipula: “**UNIÓN DE ESFUERZOS Y LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ENTRE ACCIÓN SOCIAL – FIP – Y LA FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA, PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INICIAL EN GENERACIÓN DE INGRESOS PAI-GI DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A POBLACIÓN DESPLAZADA, QUE CONTRIBUYE AL SOSTENIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO**”, es bien cierto que en el enunciado del objeto no se encuentra las terminologías gerencia, dirección, coordinación o implementación, pero si se observa minuciosamente se encuentra que durante la ejecución del Convenio se cumplió con dichas actividades, como se puede señalar a continuación:

Obsérvese que dentro del Convenio No.094 de 2009, se encuentra en la CLÁUSULA CUARTA – ENTREGA DE APORTES, PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, contenido dentro de la propuesta presentada en el folio 251, entre renglones 46 a 49, lo siguiente: “**La suma aportada por acción social-FIP lo será con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal número 201 de fecha 1 de julio de 2009, rubro presupuestal 0003-550-1050-18-10 (IMPLEMENTACIÓN GENERACIÓN DE INGRESOS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA POBLACIÓN DESPLAZADA-APD-FIP) (...)**” (negrilla y subrayado fuera de texto), lo cual indica, que el convenio en mención está contenido dentro de un programa de ACCION SOCIAL-FIP de Implementación de proyectos, que para nuestro caso es de ámbito social.

De igual forma, dentro del Convenio No.094 de 2009, en la CLÁUSULA NOVENA – COMITÉ OPERATIVO, contenido dentro de la propuesta presentada en el folio 253, entre renglones 3 a 13, se estipula: “**La coordinación y orientación general del Convenio estará a cargo de un Comité Operativo, el cual estará conformado por (1) representante de LA FUNDACIÓN y (1) representante de ACCIÓN SOCIAL – FIP, y un representante de cualquier ente que se adhiere al convenio, este comité se realizará desde el ámbito regional y local. PARÁGRAFO 1: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO NACIONAL: El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones: 1. **Coordinar la ejecución técnica del Convenio.** 2. Revisar el avance de los proyectos regionales, sobre la ejecución de las acciones que se desarrollan en virtud del Convenio. 3. Concertar y definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del Convenio, así como mecanismos y acciones de **coordinación** local. 4. Revisar y aprobar la contratación del Recurso humano que considere necesario para la eficiente ejecución del Convenio (...)**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Con lo explicado, se observa que el Convenio No.094 de 2009, sí cumple con lo requerido en el numeral 3.16.1, para el literal A, pues de forma implícita se indica, que dentro de las funciones del Comité Técnico Operativo, conformado este por la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA (firmante del Convenio No.094 de 2009), a éste le correspondía realizar la Coordinación para la ejecución técnica del Convenio.

Ahora bien, es importante resaltar que, dentro del Acta de liquidación del Convenio, ampliamente relacionado, se encuentra en la consideración DÉCIMA SÉPTIMA, anexada en nuestra propuesta en el folio 261, que de acuerdo con el informe de Supervisión del 8 de junio de 2010, la discriminación de actividades y presupuesto utilizado en desarrollo del Convenio, es tal como se detalla a continuación:



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO	VALOR TOTAL EJECUTADO
C1 PERSONAL TÉCNICO	1.135.800.000	1.135.795.879,48
C2 PERSONAL TÉCNICO DE APOYO LOGÍSTICO	36.912.100	36.912.059
C3 MATERIAL Y EQUIPOS DIDÁCTICOS DE APOYO	77.557.000	77.556.971
C3 KIT PARTICIPANTES	51.780.000	51.780.000
C4 TRANSPORTES PERSONAL TÉCNICO	126.549.400	126.549.350,52
C5 TRANSPORTES PARA PARTICIPANTES	86.260.000	86.259.382
C6 REFRIGERIOS PARTICIPANTES	85.888.800	85.888.147
C7 ALQUILER DE AULAS Y VISIBILIDAD	246.807.000	246.806.189
C8 COSTOS OPERATIVOS	222.445.700	222.445.647,66
C9 SERVICIOS DE CAPITALIZACIÓN O APOYO A LA VINCULACIÓN LABORAL	5.520.000.000	5.520.000.000
SUBTOTALES	7.590.000.000	7.589.993.625,66
IVA (16%)		
TOTALES	7.590.000.000	7.589.993.625,66

De esta manera, con el detalle del costo de las actividades que se requirieron para la ejecución del Convenio No.094 de 2009, se puede concluir que se hizo necesario la contratación de personal Técnico y de Apoyo Logístico, personal que debió y como evidentemente se hizo, fue Coordinado y Orientado por la Fundación del Alto Magdalena, por ello fue posible cumplir a cabalidad con el Objeto del Convenio que nos ocupa, tal como quedó establecido en la Cláusula tercera del Acta de liquidación.

Se peticona de manera cordial al comité evaluador del PA-FCP, reevaluar la posición en cuanto al cumplimiento del Convenio No.094 de 2009, con lo contenido en el literal A, del numeral 3.16.1 del AP, y, en este orden de ideas se reconsidere el habilitar dicho Convenio teniéndolo en cuenta para el cumplimiento de la Experiencia Técnica Habilitante y para el cumplimiento de la Experiencia Regional contenida dentro de los Factores de Evaluación y ponderación del AP (...)"

Respuesta a la solicitud de revisión:

En atención a la observación presentada por el proponente, el comité evaluador, para efecto de determinar si el convenio 094-2009 comporta la ejecución de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales, tal como lo establece el análisis preliminar en el numeral 3.16.1, verificó tanto el objeto como el contenido obligacional del referido contrato, encontrando lo siguiente:

1. En efecto, revisada la parte considerativa del convenio se puede verificar que el objeto responde a la implementación de un programa de ACCION SOCIAL-FIP cuyo objeto último es lograr la generación de ingresos en la población en situación de desplazamiento incluida en el registro único de población desplazada RUPD, con un enfoque de auto sostenimiento, basado en la dignidad y la restitución de los derechos de los hogares afectados, buscando su inserción social y económica en los lugares de origen o reubicación; lo anterior permite concluir que se trata de un programa social.
2. En la CLÁUSULA NOVENA – COMITÉ OPERATIVO del convenio, visible a folio 253, se estipula:

*“La **coordinación** y orientación general del Convenio estará a cargo de un Comité Operativo, el cual estará conformado por (1) representante de **LA FUNDACIÓN** y (1) representante de **ACCION SOCIAL – FIP**, y un representante de cualquier ente que se adhiere al convenio, este comité se realizará desde el ámbito regional y local. PARÁGRAFO 1: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO NACIONAL: El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones:*

- 1.Coordinar la ejecución técnica del Convenio.**



**El futuro
es de todos**

**Agencia de
Renovación
del Territorio**

2. Revisar el avance de los proyectos regionales, sobre la ejecución de las acciones que se desarrollan en virtud del Convenio.
3. Concertar y definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del Convenio, así como mecanismos y acciones de **coordinación local**.
4. Revisar y aprobar la contratación del Recurso humano que considere necesario para la eficiente ejecución del Convenio (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior permite concluir que el convenio generó para la Fundación, la necesaria coordinación de la implementación del programa de generación de ingresos objeto del convenio. Así las cosas, se acepta la observación y en consecuencia se precisa que el convenio 094-2009, cumple con lo establecido en el numeral 3.16.1, (literal A), del análisis preliminar de la convocatoria 005 de 2020, por lo tanto el ajustes respectivo, se verá reflejado en el informe definitivo.

PROPONENTE 9: CONSORCIO OBRASUR BOLÍVAR 2020

FECHA: MARTES 5 DE MAYO DE 2020

Mediante correo electrónico 08:17 PM

Durante el plazo previsto para presentar observaciones, el proponente envió respuesta a las observaciones del informe preliminar en los siguientes términos:

CONTRATO 024 DE 2011

	Objeto: Contratar un operador integral para llevar a cabo el proceso de recuperación de activos improductivos en coordinación con el equipo del programa generación de ingresos, a favor de familias pobres, vulnerables, priorizadas y focalizadas por acción social, mediante acciones de impacto rápido encaminadas a mejorar los ingresos y/o la calidad de vida de la población objetivo.		
024 DE 2011	Observación: Los documentos aportados (carta de información del consorcio, contrato y acta de liquidación) no acreditan el objeto requerido en el literal a del numeral 3.16.1 del AP, por lo que se solicita aportar el manual operativo correspondiente	Respuesta: El contrato 024 cumple con el objeto requerido en el Literal A. Se adjunta pliego de condiciones del proceso.	Anexo 16

Respuesta a la solicitud de revisión:

En el informe de evaluación preliminar se observó lo siguiente que el proponente no acreditó el objeto requerido en el literal A del numeral 3.16.1 del AP; así mismo, no acreditó requisito del numeral 3.16.2 relacionados con el lugar de ejecución y se solicitó subsanar aportando el pliego de condiciones o estudios previos, según corresponda.

Al respecto, el proponente como respuesta a la observación formulada aportó el MANUAL OPERATIVO y una vez revisado el documento, en el inciso 6 del numeral 1.2 ANTECEDENTES - JUSTIFICACIÓN se establece:

“(...) Por todo expuesto, y teniendo en cuenta que ACCION SOCIAL no tiene el recurso humano suficiente para hacer directamente la labor de asesoramiento y apoyo técnico de los proyectos, se hace necesario contratar una institución con idoneidad y experiencia, para adelantar el acompañamiento técnico para la formulación, implementación y seguimiento de los proyectos priorizados por Recuperación de Activos que benefician a las familias focalizadas, de tal forma que logren consolidar una alternativa productiva lícita de ingresos y desarrollen una forma de vivir en torno a la cultura de la legalidad y el progreso estable entre familias y en comunidad.”

En consecuencia, se aclara la acreditación del objeto y las obligaciones del contrato respecto a lo requerido en el literal A del numeral 3.16.1 del AP.



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

Por otra parte, en el numeral 3.3 ÁREA DE INFLUENCIA del manual operativo aportado, relaciona "(...) *alrededor de 405 municipios en los cuales se podrían desarrollar los proyectos (...)*". Sin embargo, persiste el no cumplimiento con el literal **h. Lugar de ejecución del contrato o convenio (si son varios municipios, así deberá expresarlo el certificado o acta de liquidación, precisando cuales son)** del numeral 3.16.2 del AP y en consecuencia, el presente contrato se entiende como no subsanado.

CONTRATO 045 DE 2012

	<p>Objeto: Desarrollar el proceso de recuperación de activos improductivos de forma integral, (formulación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos) en coordinación con el grupo de trabajo generación de ingresos, mediante acciones integrales de impacto rápido encaminadas a mejorar los ingresos y/o calidad de vida de familias pobres, vulnerables, priorizadas y focalizadas por el DPS</p>		
045 DE 2011	<p>Observación: Los documentos aportados (contrato, otrosí no. 1 y acta de liquidación) no acreditan el objeto requerido en el literal a del numeral 3.16.1 del ap. Además, no fueron aportados los otrosí no. 2, 3 y 4 que hacen parte integral del contrato, por lo que se solicita subsanar lo aquí establecido y aportar documentación que está incompleta.</p>	<p>Respuesta: El contrato 024 cumple con el objeto requerido en el Literal A. Se adjunta pliego de condiciones del proceso.</p>	Anexo 17

Respuesta a la solicitud de revisión:

En el informe de evaluación preliminar se observó que la certificación aportada no cumplía con el literal e). del numeral 3.16.3 puesto que está firmada por el supervisor del contrato, por lo que no se tendrá en cuenta en la evaluación de la propuesta.

Adicionalmente, se indicó que los documentos aportados (contrato, otrosí No. 1 y acta de liquidación) no acreditan el objeto requerido en el literal A) del numeral 3.16.1 del AP. Y que no fueron aportados los otrosíes Nros. 2, 3 y 4 que hacen parte integral del contrato, por lo que se solicitó subsanar y aportar documentación que está incompleta.

Al respecto, el proponente aportó el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS CONVOCATORIA SELECCIÓN POR PUNTAJE 3 DE 2012 y una vez revisado el documento en el inciso 5 del numeral 1.2 ANTECEDENTES - JUSTIFICACIÓN, se evidenció:

"(...) Por todo expuesto, y teniendo en cuenta que el DPS no tiene el recurso humano suficiente para hacer directamente la labor de acompañamiento y apoyo técnico de los proyectos, se hace necesario contratar una institución con idoneidad y experiencia, para adelantar el estudio técnico para la formulación, implementación y seguimiento de los proyectos 8 priorizados por Recuperación de Activos que benefician a las familias focalizadas, de tal forma que logren consolidar una alternativa productiva lícita de ingresos y desarrollen una forma de vivir en torno a la cultura de la legalidad y el progreso estable entre familias y en comunidad."

En consecuencia, se acredita el objeto y las obligaciones del contrato respecto a lo requerido en el literal A del numeral 3.16.1 del AP.

Sin embargo, persiste el no cumplimiento con el primer inciso del numeral 3.16.2 del AP que reza: "La experiencia se acreditará mediante certificaciones o con los contratos **(con todas sus modificaciones)** acompañados del acta de liquidación respectiva (el acta deberá tener la declaración expresa que las partes se encuentran a paz y salvo) en la que conste la siguiente información (...)" puesto que el proponente no aportó los OTROSÍES solicitados en el informe de evaluación preliminar y en consecuencia, el presente contrato se entiende como no subsanado.

LITERAL B

CONTRATO 1455 DE 2015



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

2455 2015	DE	<p>Objeto: Construcción de una (1) institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad en el municipio de Simití. (Empresa Social del Estado Hospital Regional del Sur De Bolívar)</p>	
		<p>Observación: el presente contrato acredita ejecución en el municipio de Simití - Bolívar.</p>	<p>Respuesta: Cumple 4.2 EXPERIENCIA REGIONAL. PUNTAJE MAXIMO: 300 puntos</p>
		<p>Observación: Hay incompletitud en los documentos aportados para la acreditación del presente contrato, puesto que de acuerdo con el primer inciso del numeral 3.16.2 del AP, el contrato con todas sus modificaciones debe venir acompañado del acta de liquidación.</p> <p>Los documentos aportados (carta de conformación del consorcio, contrato, acta de recibo final del contrato, acta de recibo a satisfacción) acreditan el objeto requerido en el literal b del numeral 3.16.1 del ap.</p>	<p>Respuesta: Se adjuntan todas las modificaciones del contrato</p>
		<p>Observación: Sin embargo, no se aportan todas las modificaciones del contrato, por lo que está incompleto. En consecuencia, se solicita subsanar lo aquí establecido, y aportar el acta de liquidación y todas las modificaciones del contrato.</p>	Anexo 18

Respuesta a la solicitud de revisión:

En el informe de evaluación preliminar se observó lo siguiente:

“HAY INCOMPLETITUD EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PUESTO QUE DE ACUERDO CON EL PRIMER INCISO DEL NUMERAL 3.16.2 DEL AP, EL CONTRATO CON TODAS SUS MODIFICACIONES DEBE VENIR ACOMPAÑADO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN.

LOS DOCUMENTOS APORTADOS (CARTA DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO, CONTRATO, ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO, ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN) ACREDITAN EL OBJETO REQUERIDO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP.

SIN EMBARGO, NO SE APORTAN TODAS LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO, POR LO QUE ESTÁ INCOMPLETO. EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLECIDO, Y APORTAR EL ACTA DE LIQUIDACIÓN Y TODAS LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.”

Al respecto, el proponente aporta el ACTA DE INICIO, ACTA DE REANUDACIÓN No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN, ACTA DE REINICIO DE OBRAS No. 1, 2, ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRAS No. 1, 2, ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, ADICIONAL No. 01, 03 Y OTROSÍ No. 1, 2, 3, 4, 5.

No obstante, persiste el no cumplimiento con el primer inciso del numeral 3.16.2 del AP que reza: *“La experiencia se acreditará mediante certificaciones o con los contratos (con todas sus modificaciones) **acompañados del acta de liquidación respectiva** (el acta deberá tener la declaración expresa que las partes se encuentran a paz y salvo) en la que conste la siguiente información (...)”* puesto que el proponente aunque aportó las modificaciones del contrato, no aportó el Acta de Liquidación y en consecuencia, el presente contrato se entiende como no subsanado.

CONTRATO 173 DE 2015



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

173 DE 2015	Objeto: Construcción de Centro Agroempresarial en el casco urbano del municipio de San Pablo - Bolívar, Caribe.		
	Observación: El presente contrato acredita ejecución en el municipio de San Pablo - Bolívar	Respuesta: Cumple 4.2 EXPERIENCIA REGIONAL. PUNTAJE MAXIMO: 300 puntos	
	Observación: Los documentos aportados (certificación, contrato y acta de recibo final de obras) acreditan el objeto requerido en el literal b del numeral 3.16.1 del ap.		
	Observación: Sin embargo, la certificación no incluye la información necesaria, por lo que no cumple con los literales g. Periodo de ejecución; fecha de inicio y terminación del contrato, i. Valor ejecutado (este valor deberá estar definido como ejecutado expresamente) y en consecuencia no cumple con el numeral 3.16.2 del ap.	Respuesta: Se adjunta certificación con el lleno de requisitos legales	Anexo 19
	Observación: Por lo anterior, se solicita subsanar lo aquí establecido y aportar el acta de liquidación y las modificaciones del contrato (si se dieron).		

Respuesta a la solicitud de revisión:

Respecto del informe de evaluación preliminar se observó lo siguiente:

“LOS DOCUMENTOS APORTADOS (CERTIFICACIÓN, CONTRATO Y ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRAS) ACREDITAN EL OBJETO REQUERIDO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP.

SIN EMBARGO, LA CERTIFICACIÓN NO INCLUYE LA INFORMACIÓN NECESARIA, POR LO QUE NO CUMPLE CON LOS LITERALES G. PERIODO DE EJECUCIÓN; FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO, I. VALOR EJECUTADO (ESTE VALOR DEBERÁ ESTAR DEFINIDO COMO EJECUTADO EXPRESAMENTE) Y EN CONSECUENCIA NO CUMPLE CON EL NUMERAL 3.16.2 DEL AP.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLECIDO Y APORTAR EL ACTA DE LIQUIDACIÓN Y LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO (SI SE DIERON).”

Al respecto, el proponente aporta el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRAS CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL SAN PABLO, ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRAS CONTRATO 173 DE 2015 - CONSTRUCCIÓN CENTRO AGROEMPRESARIAL SAN PABLO, y CERTIFICACIÓN de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN del Municipio de San Pablo – Bolívar.

Una vez revisada la CERTIFICACIÓN aportada, se verifica la información requerida en el informe de evaluación preliminar respecto de los literales g. Periodo de ejecución; fecha de inicio y terminación del contrato, i. Valor ejecutado (este valor deberá estar definido como ejecutado expresamente) del numeral 3.16.2 del AP. Por lo anterior, el presente contrato se entiende como SUBSANADO y se precisa que el mismo no será objeto de Ponderación.

LITERAL C

CONTRATO 022 DE 2013



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

	Objeto: Llevar a cabo los procesos de contratación y fortalecimiento de capacidades, de población vulnerable, pobre extrema y/o víctima de la violencia en condición de desplazamiento y/o damnificada por efecto de situaciones coyunturales declaradas por el gobierno nacional, mediante el desarrollo de actividades de baja complejidad que requieran el uso intensivo de mano de obra no calificada, conforme a planes de actividades presentados por los entes territoriales y aprobados por el DPS, estos planes se ejecutarán en las zonas rurales y urbanas focalizadas por el departamento para la Prosperidad Social - DPS, en el corredor pacífico norte.		
022 de 2013	Observación: De los documentos aportados: carta de información del consorcio, contrato y acta de liquidación), la carta de información del consorcio y el contrato son totalmente ilegibles, por lo que se solicita aportarlos nuevamente. Además, no se aportó otrosí o modificatorios al contrato, por lo que se requiere el aporte de los mismos.	Respuesta: Se adjunta Contrato 022, documento consorcial y otrosí No. 1. https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-1-95832	Anexo 20
	Observación: No cumple con el objeto para la acreditación del literal c del numeral 3.16.1 del AP	Respuesta: Se adjunta pliego de condiciones del proceso; en el documento en general y en las páginas 27, 30 y 31 puede evidenciarse el fuerte componente de fortalecimiento comunitario del proceso. Por tanto, el contrato cumple con el LITERAL C	Anexo 20
	Observación: Tampoco cumple con el literal H. Lugar de ejecución del contrato o convenio (si son varios municipios, así deberá expresarlo el certificado o acta de liquidación, precisando cuales son), y en consecuencia no cumple con el numeral 3.16.2 del AP y se solicita subsanar lo aquí establecido aportando el pliego de condiciones y/o demás documentos correspondientes.	De adjunta el documento de estudios previos. En las páginas 26 y 27 puede evidenciarse los municipios de ejecución del contrato.	Anexo 20

Respuesta a la solicitud de revisión:

En el informe de evaluación preliminar se observó lo siguiente:

DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS: CARTA DE INFORMACIÓN DEL CONSORCIO, CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACIÓN), LA CARTA DE INFORMACIÓN DEL CONSORCIO Y EL CONTRATO SON TOTALMENTE ILEGIBLES, POR LO QUE SE SOLICITA APORTARLOS NUEVAMENTE. ADEMÁS, NO SE APORTÓ OTROSÍ O MODIFICATORIOS AL CONTRATO, POR LO QUE SE REQUIERE EL APORTE DE LOS MISMOS.

NO CUMPLE CON EL OBJETO PARA LA ACREDITACIÓN DEL LITERAL C DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP.

TAMPOCO CUMPLE CON EL LITERAL H. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO (SI SON VARIOS MUNICIPIOS, ASÍ DEBERÁ EXPRESARLO EL CERTIFICADO O ACTA DE LIQUIDACIÓN, PRECISANDO CUALES SON), Y EN CONSECUENCIA NO CUMPLE CON EL NUMERAL 3.16.2 DEL AP Y SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLECIDO APORTANDO EL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O DEMÁS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

Al respecto, el proponente aporta nuevamente el CONTRATO 022 DE 2013, la CARTA DE INFORMACIÓN DEL CONSORCIO, documentos legibles. Además, aporta OTROSÍ No. 1, ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO 022 y PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATO 022.

Una vez revisados los documentos aportados, se pudo constatar la acreditación del literal C) del numeral 3.16.1 del AP en las actividades descritas en el numeral 3.1.2.2.5 ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO, del documento PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS - CONVOCATORIA SELECCIÓN POR PUNTAJE 09 DE 2013, aportado que establecen:



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

Actividades comunitarias y culturales	- Liderazgo, desarrollo y participación comunitaria - Aspectos socioculturales y rurales - Otros relacionados con el sector
---------------------------------------	---

Además, en el documento aportado denominado ESTUDIOS PREVIOS, numeral 12 LUGAR DE EJECUCIÓN, se verifica la información requerida en el informe de evaluación preliminar respecto del literal h. Lugar de ejecución del contrato o convenio (si son varios municipios, así deberá expresarlo el certificado o acta de liquidación, precisando cuales son), del numeral 3.16.2 del AP. Por lo anterior, el presente contrato se entiende como SUBSANADO y se precisa que el mismo no será objeto de Ponderación.

PROPONENTE 12: UNIÓN TEMPORAL VIRGEN DE LA CANDELARIA

FECHA: MARTES 05 DE MAYO DE 2020

Mediante correos electrónicos remitidos por Licitaciones - JV Ingenieros; 9:45, 9:51 y 9:57 am

CONTRATO 894 -2017

En cuanto a la observación 1: relacionada con el cumplimiento de requisito exigido en el literal A.), del numeral 3.16.1, donde el proponente expone:

El numeral 3.16.1 del Análisis Preliminar establece que (...)Hasta tres (3) y mínimo dos (2) de los contratos o convenios deben cumplir los siguientes requisitos: Los contratos o convenios deben tener por objeto o incluir en su contenido obligacional la ejecución (...). Es decir, que el contrato puede cumplir con el requisito si la ejecución de "gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales" se encuentra explícita en el objeto del contrato o dentro de sus obligaciones contractuales.

Para el caso de este contrato, es claro que el requisito se cumple por la obligación contractual de instaurar un Programa de Gerencia de Proyectos para la ejecución de la obra de infraestructura tal como lo establece la certificación aportada en nuestra propuesta a folio 112, la cual se adjunta nuevamente para facilitar la evaluación por parte del Comité. Se presenta en la siguiente imagen extracto donde lo establece:

Esta obligación se deriva de la oferta presentada por el Consorcio Puente Centenario durante el proceso de contratación del que se derivó el contrato en cuestión, como lo indica el contrato en su cláusula vigésima quinta numeral 3. (Se adjunta copia del contrato)

Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las "Especificaciones Generales de Construcción", redactadas por INSTITUTO. 2) El Pliego de Condiciones del presente proceso, incluido las Actas de Audiencia y el Informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en la cual EL INSTITUTO efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA:**

En la siguiente imagen tomada del Resultado Final del Proceso de Evaluación SA-MC-DT-COR-2017 a través del SECOP I, vemos que el CONSORCIO PUENTE CENTENARIO tiene 100 puntos en el Factor de Calidad, el cual para el proceso rezaba: *se asignarán 100 puntos al proponente que: a) Implementación Programa Gerencia de Proyectos.* Lo anterior se realizó bajo Adenda 2 al Pliego de Condiciones Definitivo, como se indica en la tercera imagen!



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

En la siguiente imagen tomada del Resultado Final del Proceso de Evaluación SA-MC-DT-COR-2017 a través del SECOP I, vemos que el CONSORCIO PUENTE CENTENARIO tiene 100 puntos en el Factor de Calidad, el cual para el proceso rezaba: *se asignarán 100 puntos al proponente que: a) Implementación Programa Gerencia de Proyectos.* Lo anterior se realizó bajo Adenda 2 al Pliego de Condiciones Definitivo, como se indica en la tercera imagen¹.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DIRECCIÓN GENERAL						
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA						
SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-MC-DT-COR-005-2017						
OBJETO: MANTENIMIENTO DEL PUENTE SEGUNDO CENTENARIO, MUNICIPIO DE MONTERIA, INCLUYENDO VIA ACCESO CALLE 41 HASTA INTERSECCION CON LA VIA PUERTO REY - MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA						
Módulo No. 1						
CUADRO No. 1						
RESULTADO FINAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN						
CONSECUTIVO	PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA	PUNTAJE OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:		CARTA DE ACEPTACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS (SI/NO)
				Industria Nacional	FACTOR DE CALIDAD	
1	1	CONSORCIO MC INGENIEROS	ADMISIBLE	100	100	SI
2	2	CONSORCIO VILLEGAS	NO ADMISIBLE	100	100	SI
3	3	ALBERTO TOLEDO VERGAÑA	NO ADMISIBLE	100	100	SI
4	4	CONSORCIO R B	ADMISIBLE	100	100	SI
5	5	CONSORCIO PUENTE CENTENARIO	ADMISIBLE	100	100	SI
6	6					
7	7					
8	8					
9	9					
10	10					
TOTALES			ADMISIBLE	3		
			NO ADMISIBLE	2		
			RECHAZO	0		
			TOTAL	5		

ADENDA

PRIMERO: Se aclara el punto 5.2.3. del pliego de condiciones el cual queda de la siguiente manera:

5.2.3. OTORGAMIENTO DE PUNTAJE POR FACTOR DE CALIDAD.

El puntaje para el FACTOR DE CALIDAD se asignará así:

POR DEFINIR (80 Puntos)

Se asignarán cien (80) puntos al proponente que

a) Implementación Programa Gerencia Proyectos. (80 Puntos)

Se asignarán cien (80) puntos al proponente que se comprometa a instaurar un programa de Gerencia de proyectos mediante carta de intención (según modelo anexo) suscrita por el Representante Legal, en la cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

Se entiende para efectos del presente proceso de selección, la gerencia de proyectos como la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos del mismo, lo cual se logra mediante la aplicación de *procesos de gerencia de proyectos* en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo y control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las restricciones contrapuestas del proyecto que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

De lo anterior, concluimos que hizo parte de las obligaciones del contratista instaurar un programa de gerencia para el proyecto de infraestructura, **por lo que solicitamos al Comité calificarnos como CUMPLE.**

Respuesta a la solicitud de revisión:

Se precisa, que el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la información aportada con la propuesta y verificó también los documentos allegados en el traslado del informe preliminar, logrando identificar que en efecto:



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

1. La cláusula VIGESIMA QUINTA, del referido contrato aportado en el traslado del informe preliminar, establece que entre otros; el pliego de condiciones del proceso, incluido las actas de audiencia y el informe de evaluación de las propuestas y resolución de adjudicación, así como la propuesta del contratista, integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato.
2. El pliego de condiciones del proceso SA-MC-DT-COR-005-2017, en el numeral 5.2.3, modificado mediante adenda No. 2, estableció la asignación de puntos por factor de calidad al proponente que se comprometía a instaurar un Programa de Gerencia mediante carta de intención.

Así mismo establece que para la ejecución del contrato, el proponente adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos

De igual forma y considerando que el numeral 1.4 del pliego de condiciones establece que, "Forman parte del presente pliego de condiciones los estudios y documentos previos adelantados por la Entidad, los cuales se publican a través de la página del SECOP, con los ajustes que se llegaren a realizar bien sea en forma oficiosa por parte de la Entidad o a solicitud de los interesados."

Se procedió a revisar el documento de estudios previos del proceso SA-MC-DT-COR-005-2017, verificando que el numeral 6.2.3. Justifica que con la exigencia del factor de calidad el proponente se compromete, (...) a instaurar un programa de Gerencia de proyectos, con un profesional con credencial PMP (Project Management Programa) o que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos, se logra: a. Aplicar métodos, modelos y herramientas para asegurar con relativa confiabilidad que se haga la mejor selección de alternativas de inversión, garantizando de esta forma una idónea y eficiente asignación de los recursos públicos y privados a proyectos de inversión viables. b. Aplicar conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades de un proyecto para lograr que éste se realice en las condiciones de tiempos, costos, alcance y calidad preestablecidos. c. Disminuir el riesgo de fracaso en el desarrollo del proyecto (...)

3. Finalmente se verificó que en la certificación aportada por el inicialmente en la propuesta, el Instituto Nacional de Vías- Dirección Territorial Córdoba, certifica que el Consorcio Puente Centenario, instauró un Programa de Gerencia de Proyecto en desarrollo del Contrato.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que con el contrato 894-2017, se ejecutó un programa de gerencia del proyecto de infraestructura denominado: "MANTENIMIENTO DEL PUENTE SEGUNDO CENTENARIO, MUNICIPIO DE MONTERÍA, INCLUYENDO VÍA ACCESO CALLE 41 HASTA INTERSECCIÓN CON LA VÍA PUERTO REY - MONTERÍA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". En ese sentido el contrato 894-2017, cumple con el requisito exigido en el numeral 3.16.1 del AP, para acreditar la experiencia exigida en el literal A.), por lo tanto se acepta la observación.

Respecto de la Observación 2: Donde el proponente expone, (...) a folio 116 se adjuntó el Acta de Liquidación del Contrato y a folio 112 la certificación expedida por el INVIAS, por lo que consideramos que la documentación aportada cumple con lo establecido en el Análisis Preliminar."(...)

Se aclara que en el informe de evaluación preliminar se observó sobre la incompletitud de la información, toda vez que los documentos aportados a folios 112 al 119, no incluían toda la información exigida en el numeral 3.16.2, como lo es, las obligaciones del contrato requeridas en el literal e. del mismo numeral.



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

Sin embargo y considerando que en el traslado del informe preliminar, el proponente aportó, contrato 894-2017, pliego de condiciones, acta de audiencia, adendas 1 y 2, del proceso sa-mc-dt-cor-005-2017, en los cuales se logró verificar las obligaciones del contrato, el comité evaluador informa que el contrato 894-2017, cumple con los requisitos exigidos en el literal 3.16.2., y en consecuencia se tendrá por subsanado.

CONTRATO 012 -2014

En cuanto a la observación 1, en la que el proponente expone que, (...) “Para el caso de este contrato, es claro que el requisito se cumple por la obligación contractual, en la certificación aportada a folio 121 se establece por parte del Secretario de Infraestructura del Departamento lo siguiente” (...). Y amplía su justificación, expresando que, (...)” dentro del contrato el Consorcio tenía como obligación contractual implementar programas de emprendimiento para el desarrollo turístico de los municipios beneficiados con la construcción de los muelles a través de talleres y capacitaciones del fortalecimiento de las competencias de los habitantes de estos municipios (...)”, se precisa que el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la documentación inicialmente aportada por el proponente, encontrando que en efecto la certificación emitida por secretario de infraestructura de la gobernación de Córdoba, establece que una de las actividades del contrato ejecutadas fue, “implementación de un programa de emprendimiento turístico, municipio de Puerto Escondido, moñito, los córdoba y San Bernardo del viento”

Sin embargo para verificar la relación de la actividad certificada, es necesario que el proponente allegue toda la información que hace parte integral del contrato, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA del mismo, tales como, el estudio previo y el pliego de condiciones, y/o demás anexos del contrato. Lo anterior a fin de verificar las obligaciones pactadas en la CLAUSULA TRERCERA y CLAUSULA QUINTA, en especial la descrita en el numeral 3.), de esta última.

Por lo anterior y hasta tanto no se logre verificar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3.16.1, para acreditar la experiencia exigida en el literal A.), no se acepta la observación.

Sobre la observación 2, relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.16.2 del AP, es pertinente aclarar que la documentación aportada con la propuesta a folio 121 a 136, no contenían los modificatorios y otrosíes del contrato, imposibilitando la revisión integral de la información requerida en el Análisis Preliminar razón por la cual en el informe preliminar se informó de tal situación al proponente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proponente en el traslado del informe de evaluación preliminar, allegó la información requerida y que la misma fue verificada por el comité evaluador, se precisa que los requisitos exigidos en el numeral 3.16.2 fueron subsanados.

CONTRATO 321-2012

Sobre la observación 1, relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.16.2 del AP, es pertinente aclarar que la documentación aportada con la propuesta a folio 139 a 143, no contenían los modificatorios u otrosíes del contrato, imposibilitando la revisión integral de la información requerida en el Análisis Preliminar razón por la cual en el informe preliminar se informó de tal situación al proponente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proponente en el traslado del informe de evaluación preliminar, allegó los dos contratos de adición en valor al contrato 321-2012, y que la misma fue verificada por el comité evaluador, se precisa que los requisitos exigidos en el numeral 3.16.2 fueron subsanados.



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

CONTRATO 6-039169

En cuanto a la observación 1:

(...)”De acuerdo con la solicitud del Comité y luego de revisar la documentación del contrato elaborada por la Alcaldía de Cartagena e Interventoría, encontramos que el Valor Ejecutado está bajo el concepto **Valor Final** como se indica en el Acta Final de Obra a folio 155 de nuestra propuesta. Para corroborar lo anterior se adjunta el Acta Final de Cantidades de la obra donde se establece el valor finalmente ejecutado.”(...)

Al respecto, se recuerda al proponente que el Análisis Preliminar estableció en numeral 3.16.2, los documentos válidos para la acreditación de la experiencia y en la **Nota 1**, específica: (...)”La presentación de un contrato o cualquier otro documento soporte por sí solo no reemplaza a la Certificación o contratos acompañados del acta de liquidación.”(...).

Lo anterior constata, que el acta final de obra aportada con la propuesta a folios 155 a 158, así como el acta final de cantidades de la obra aportada en el traslado del informe, no son documentos válidos para acreditar la experiencia exigida en el numeral 3.16.1.

En todo caso los valores descritos en los documentos aportados generan mayores dudas sobre el valor real ejecutado, ya que, por un lado la certificación emitida por la Secretaria de Infraestructura del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, establece que el valor total contratado es de **\$14.352.488.348**, por otro lado las actas; final de obra y final de cantidades de la obra, establecen que hubo mayores cantidades ejecutadas para un valor final de **\$14.907.158.112**, las cuales además fueron suscritas entre el interventor y el contratista. Sin embargo este último valor difiere del contratado por el distrito, imposibilitando tener certeza sobre el valor total ejecutado y aprobado por la entidad contratante.

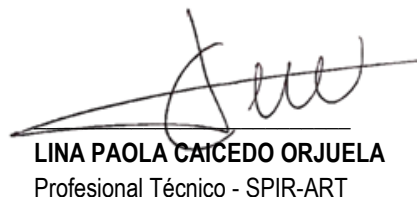
Por lo anterior no se acepta la observación

CONTRATO FUN-010-16

Sobre la observación 1, el comité evaluador procedió a revisar la nueva certificación de fecha 30 de abril de 2020, aportada por el proponente en el traslado del informe, encontrando que la misma contiene las actividades del proyecto contratadas. En tal sentido cumple con la información requerida en el literal e. del numeral 3.16.2.; sin embargo, está previsto en el análisis preliminar que “el proponente deberá presentar con su oferta, la totalidad de certificaciones que pretenda hacer valer, las cuales deben cumplir las exigencias del requisito técnico habilitante, sin que sea posible que, con posterioridad, aporte nuevas certificaciones o modificaciones a las mismas”, en ese sentido, no será tenida en cuenta la certificación aportada en tanto la misma constituye mejoramiento de la oferta y en consecuencia, se tendrá por no subsanada la observación.

Para constancia, se firma a los seis (06) días del mes de mayo de 2020.


MARYLIN MARIN MOSQUERA
Profesional Técnico - SPIR-ART


LINA PAOLA CAICEDO ORJUELA
Profesional Técnico - SPIR-ART



**El futuro
es de todos**

**Agencia de
Renovación
del Territorio**



JOSE CAMILO MONCAYO QUINTERO
Profesional Técnico - SPIR-ART



FABIO ENRIQUE FLOREZ MONTESINO
Profesional Técnico - SPIR-ART



ANGIE STEPHANY RAMOS DUARTE

Profesional Técnico - SPIR-ART

APOYO JURIDICO AL COMPONENTE TÉCNICO,



SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR FINANCIERO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 005 DE 2020

Respuestas a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar Financiero del proceso de Convocatoria Abierta No. 005 de 2020, cuyo objeto es: *“IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA OBRAS PDET A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENFOCADAS AL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y DE CONTROL SOCIAL, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE BAJA ESCALA Y RÁPIDA EJECUCIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN LOS TERRITORIOS OBJETO DE INTERVENCIÓN.”*

1. UT VIRGEN DE LA CANDELARIA

De acuerdo con la documentación remitida por la UT VIRGEN DE LA CANDELARIA, el martes 05 de mayo de 2020 al correo contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, el comité evaluador Financiero informa:

Observación:

“Dictamen debidamente firmado por el revisor fiscal o contador público independiente.

- *Se adjunta Dictamen del Revisor Fiscal de la empresa JV Ingeniería y Construcciones SAS*
- *Se adjunta Dictamen del Revisor Fiscal de la empresa Fundesocial”*

Respuesta

El comité evaluador financiero, informa que los documentos remitidos por la UT VIRGEN DE LA CANDELARIA, el martes 05 de mayo de 2020 al correo contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, no subsanan la totalidad de las observaciones presentadas en la evaluación financiera preliminar. De acuerdo con lo siguiente:

En el dictamen aportado en documentos de subsanación del integrante JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, **NO se emite una opinión expresa** de los estados financieros, conforme a lo establecido en el Análisis Preliminar: “(...) Solo se aceptará **“dictamen limpio”, entendiéndose por este, aquel en el que se declara que los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios de la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.**” Negrilla y subrayado fuera de texto

2. CONSORCIO OBRAS SURBOLIVAR 2020

De acuerdo con la documentación remitida por el CONSORCIO OBRAS SURBOLIVAR 2020, el martes 05 de mayo de 2020 al correo contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, el comité evaluador Financiero informa:

Observación:



“NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal del CONSORCIO OBRASUR BOLÍVAR 2020, a continuación, doy respuesta al informe de evaluación preliminar del proceso de la referencia”:

Respuesta

El comité evaluador financiero, informa que los documentos remitidos por el CONSORCIO OBRAS SURBOLIVAR 2020, el martes 05 de mayo de 2020 al correo contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, no subsanan la totalidad de las observaciones presentadas en la evaluación financiera preliminar. De acuerdo con lo siguiente:

- Integrante **ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO**, en el dictamen aportado en documentos de subsanación, **NO se emite una opinión expresa** de los estados financieros, conforme a lo establecido en el Análisis Preliminar: "(...) Solo se aceptará "dictamen limpio", entendiéndose por este, aquel en el que se **declara que los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios de la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.**" Negrilla y subrayado fuera de texto
- Integrante **JAIME FALS MARTINEZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S**, en el dictamen aportado en documentos de subsanación, **NO se emite una opinión expresa** de los estados financieros, conforme a lo establecido en el Análisis Preliminar: "(...) Solo se aceptará "dictamen limpio", entendiéndose por este, aquel en el que se **declara que los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios de la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.**" Negrilla y subrayado fuera de texto. Por otra parte en el dictamen aportado se menciona que se realizó revisión sobre estados financieros de la vigencia **2019**, este debe corresponder a los estados financieros a 31 de diciembre del 2018.
- Integrante **JAIME FALS MARTINEZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S**: El certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de la contadora **FRAIDYTH OROZCO** aportado en documentos de subsanación, no se encuentra vigente a la fecha de presentación del documento, el certificado debe tener fecha de expedición no superior a tres meses a la fecha en que aporta el documento de subsanación.
- El anexo No. 10 "Formato de certificado de acreditación de la capacidad financiera para cumplir con los requisitos habilitantes", aportado en los documentos de subsanación, NO corresponde la información presentada del valor de los gastos de intereses del **INTEGRANTE ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO** con los estados financieros aportados en la propuesta; el valor de las cuentas utilidad operacional y gastos de intereses del **INTEGRANTE JAIME FALS MARTINEZ**



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S NO corresponde con lo registrado en los estados financieros aportados en la propuesta.

ORIGINAL
FIRMADO

ORIGINAL
FIRMADO

Elaboró:
Luis Fernando Vasquez
Profesional Financiero- Coordinación Técnica
Consortio Fondo Colombia en Paz 2019

Aprobó
Miguel Andres Rincón Beltran
Profesional Financiero- Coordinación Técnica
Consortio Fondo Colombia en Paz 2019